



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2022-00408-00
Demandante	JOSE BEJARANO SANCHEZ
Demandado	KATHERINE VARGAS CERQUERA
Actuación	Admite/interlocutorio S.O.

Neiva, Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por **JOSE BEJARANO SANCHEZ** contra el menor **KATHERINE VARGAS CERQUERA**, se considera viable su admisión por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir de la misma obra procedimental.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 3 C.G.P.) la presente demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, propuesta por el señor **JOSE BEJARANO SANCHEZ.**, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **KATHERINE VARGAS CERQUERA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza